

Categorías	Salarios en pesetas por paga			
	Grados			
	Contrato en prácticas	1	2	3
<b>No titulado</b>				
Jefe Departamento «A»	-	-	188.614	198.542
Jefe Departamento «B»	-	151.354	170.870	178.060
Jefe Sección «A»	-	130.874	146.255	153.969
Jefe Sección «B»	-	114.797	128.304	135.052
Director Ingeniero Superior	-	172.213	192.721	202.394
Ingeniero Superior	122.896	154.987	173.224	182.337
Ingeniero Técnico	93.009	116.235	129.913	136.750

ANEXO Nº 2  
CALENDARIOS LABORALES

1988

ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
D	3 10 17 24 31	7 14 21 28	6 13 20 27	3 10 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26	2 9 16 23 30	3 10 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26	2 9 16 23 30
L	4 11 18 25	1 8 15 22 29	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 30	3 10 17 24	1 8 15 22 29	3 10 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26	2 9 16 23 30
M	5 12 19 26	2 9 16 23 30	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24	4 11 18 25	1 8 15 22 29	4 11 18 25	2 9 16 23 30	3 10 17 24	1 8 15 22 29
M	6 13 20 27	3 10 17 24	2 9 16 23 30	6 13 20 27	4 11 18 25	5 12 19 26	2 9 16 23 30	5 12 19 26	3 10 17 24	4 11 18 25	1 8 15 22 29
J	7 14 21 28	4 11 18 25	3 10 17 24	7 14 21 28	5 12 19 26	6 13 20 27	3 10 17 24	6 13 20 27	4 11 18 25	5 12 19 26	2 9 16 23 30
V	8 15 22 29	5 12 19 26	4 11 18 25	8 15 22 29	6 13 20 27	7 14 21 28	4 11 18 25	7 14 21 28	5 12 19 26	6 13 20 27	3 10 17 24
S	9 16 23 30	6 13 20 27	5 12 19 26	9 16 23 30	7 14 21 28	8 15 22 29	5 12 19 26	8 15 22 29	6 13 20 27	7 14 21 28	4 11 18 25
JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
D	3 10 17 24 31	7 14 21 28	6 13 20 27	3 10 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26	2 9 16 23 30	3 10 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26	2 9 16 23 30
L	4 11 18 25	1 8 15 22 29	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 30	3 10 17 24	1 8 15 22 29	4 11 18 25	2 9 16 23 30	3 10 17 24	1 8 15 22 29
M	5 12 19 26	2 9 16 23 30	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24	4 11 18 25	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24	4 11 18 25	1 8 15 22 29
M	6 13 20 27	3 10 17 24	2 9 16 23 30	6 13 20 27	4 11 18 25	5 12 19 26	2 9 16 23 30	6 13 20 27	4 11 18 25	5 12 19 26	2 9 16 23 30
J	7 14 21 28	4 11 18 25	3 10 17 24	7 14 21 28	5 12 19 26	6 13 20 27	3 10 17 24	6 13 20 27	4 11 18 25	5 12 19 26	2 9 16 23 30
V	8 15 22 29	5 12 19 26	4 11 18 25	8 15 22 29	6 13 20 27	7 14 21 28	4 11 18 25	7 14 21 28	5 12 19 26	6 13 20 27	3 10 17 24
S	9 16 23 30	6 13 20 27	5 12 19 26	9 16 23 30	7 14 21 28	8 15 22 29	5 12 19 26	8 15 22 29	6 13 20 27	7 14 21 28	4 11 18 25
ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
D	3 10 17 24 31	7 14 21 28	6 13 20 27	3 10 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26	2 9 16 23 30	3 10 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26	2 9 16 23 30
L	4 11 18 25	1 8 15 22 29	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 30	3 10 17 24	1 8 15 22 29	3 10 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26	2 9 16 23 30
M	5 12 19 26	2 9 16 23 30	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24	4 11 18 25	1 8 15 22 29	4 11 18 25	2 9 16 23 30	3 10 17 24	1 8 15 22 29
M	6 13 20 27	3 10 17 24	2 9 16 23 30	6 13 20 27	4 11 18 25	5 12 19 26	2 9 16 23 30	5 12 19 26	3 10 17 24	4 11 18 25	1 8 15 22 29
J	7 14 21 28	4 11 18 25	3 10 17 24	7 14 21 28	5 12 19 26	6 13 20 27	3 10 17 24	6 13 20 27	4 11 18 25	5 12 19 26	2 9 16 23 30
V	8 15 22 29	5 12 19 26	4 11 18 25	8 15 22 29	6 13 20 27	7 14 21 28	4 11 18 25	7 14 21 28	5 12 19 26	6 13 20 27	3 10 17 24
S	9 16 23 30	6 13 20 27	5 12 19 26	9 16 23 30	7 14 21 28	8 15 22 29	5 12 19 26	8 15 22 29	6 13 20 27	7 14 21 28	4 11 18 25
JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
D	3 10 17 24 31	7 14 21 28	6 13 20 27	3 10 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26	2 9 16 23 30	3 10 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26	2 9 16 23 30
L	4 11 18 25	1 8 15 22 29	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 30	3 10 17 24	1 8 15 22 29	4 11 18 25	2 9 16 23 30	3 10 17 24	1 8 15 22 29
M	5 12 19 26	2 9 16 23 30	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24	4 11 18 25	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24	4 11 18 25	1 8 15 22 29
M	6 13 20 27	3 10 17 24	2 9 16 23 30	6 13 20 27	4 11 18 25	5 12 19 26	2 9 16 23 30	6 13 20 27	4 11 18 25	5 12 19 26	2 9 16 23 30
J	7 14 21 28	4 11 18 25	3 10 17 24	7 14 21 28	5 12 19 26	6 13 20 27	3 10 17 24	6 13 20 27	4 11 18 25	5 12 19 26	2 9 16 23 30
V	8 15 22 29	5 12 19 26	4 11 18 25	8 15 22 29	6 13 20 27	7 14 21 28	4 11 18 25	7 14 21 28	5 12 19 26	6 13 20 27	3 10 17 24
S	9 16 23 30	6 13 20 27	5 12 19 26	9 16 23 30	7 14 21 28	8 15 22 29	5 12 19 26	8 15 22 29	6 13 20 27	7 14 21 28	4 11 18 25

- FIESTAS NACIONALES
- FIESTAS LOCALES
- PUNTES NO RECUPERABLES

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:  
 Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.  
 Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».  
 Madrid, 12 de mayo de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE CONSERVAS VEGETALES, S. A.

En Madrid, a 13 de abril de 1988, reunidos en la calle de la Princesa, número 24, siendo las diez horas de la mañana se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Industrias de Conservas Vegetales al efecto de continuar las deliberaciones del mismo.  
 Las partes, por mayoría del 75 por 100 dentro de la representación sindical, al no firmar Comisiones Obreras, y por unanimidad de la representación empresarial, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.-Incrementar los salarios en un 5,5 por 100 sobre la tabla salarial media de 1987, concluyendo la convergencia en las retribuciones del personal fijo discontinuo y eventual, desapareciendo el plus de transporte en la región murciana por haberse incorporado al salario base en el anexo VI.2.  
 Los salarios pactados serán hechos efectivos por las Empresas a partir del día siguiente a esta firma.  
 Segundo.-El resto de los acuerdos son los que se incorporan al texto de los anexos del Convenio Básico, así como la disposición transitoria segunda, que consta en el documento anexo a este acta, que es firmado por los comparecientes. En lo no modificado por el presente acuerdo se mantiene en vigor el texto del Convenio Básico, de ámbito estatal, para Fabricación de Conservas Vegetales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre de 1987.  
 Tercero.-Las partes facultan solidariamente a cualquiera de los miembros de la Comisión y a sus respectivos asesores para que realicen cuantos trámites sean precisos para la inscripción, registro y publicación del presente Acuerdo de revisión de los anexos citados.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.

Documento anexo al acta de firma de la modificación de determinados anexos del Convenio Básico, de ámbito estatal, para la Fabricación de Conservas Vegetales, de 13 de abril de 1988

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Unificación de tablas: Las partes contratantes convienen en unificar las retribuciones de los distintos territorios en el plazo de cuatro años, para el personal fijo discontinuo y eventual, y en seis años, para el personal fijo de plantilla.

Para el personal fijo discontinuo y eventual la unificación se produce en este Convenio correspondiente a 1988 y, por tanto, la tabla salarial recogida en el anexo VI.2 es única para todos los territorios a partir del 1 de enero de 1988.

Para el personal fijo de plantilla el procedimiento de unificación será el siguiente: Con carácter previo cada año se elaborará una tabla salarial media, que servirá de referencia para el incremento salarial general. Las pesetas que resulten de aplicar el porcentaje que se convenga sobre dicha tabla media será sumado a cada una de las cuatro tablas existentes. Posteriormente, se compararán los resultados con la tabla más alta y la diferencia existente en cada caso se incorporará fraccionadamente a las inferiores en las proporciones siguientes: en 1989 el 50 por 100 de la diferencia total existente y en 1990 se producirá una sola tabla, ya que en ejercicios anteriores se ha venido produciendo la convergencia pactada para esos periodos.

Segunda.-Asimilación de categorías: La asimilación de categorías realizada por la Comisión Deliberadora del Convenio es la que figura en el anexo VIII, comprometiéndose las partes a que en la próxima modificación del texto del Convenio y, en todo caso, al concluir el proceso de convergencia retributiva las tablas salariales se redactarán de conformidad con el nuevo catálogo.

ANEXO I

Jornada de trabajo

La jornada anual de trabajo efectivo, tanto para la jornada continuada como para la partida, será de mil ochocientos veintisiete horas veintisiete minutos, cómputo anual de la jornada semanal de cuarenta horas.

Dentro del concepto de trabajo efectivo se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso (bocadillo) u otras interrupciones cuando, mediante normativa legal o acuerdo entre parte o la propia organización del trabajo se

13151 RESOLUCION de 12 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Básico, de ámbito estatal, para las Industrias de Conservas Vegetales.

Visto el texto del Convenio Colectivo Básico, de ámbito estatal, para las Industrias de Conservas Vegetales, que fue suscrito con fecha 13 de abril de 1988, de una parte, por la Federación Nacional de Asociaciones de Industrias de Conservas Vegetales, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y USO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo, ya sean continuadas o no.

La vigencia de este anexo será hasta el 31 de diciembre de 1988.

### ANEXO II

#### Vacaciones

Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales para 1988.

Las vacaciones se retribuirán a razón del salario de convenio y antigüedad, en su caso, correspondiente a treinta días.

El personal que ingrese o cese en la Empresa en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional del tiempo trabajado, computándose la fracción de mes superior a quince días como mes completo.

### ANEXO III

#### Indemnización por muerte o invalidez

Las Empresas afectadas por este Convenio contratarán una póliza de seguros global, en favor de sus trabajadores, que tendrá efectos en tanto se hallen de alta en la Empresa y en la Seguridad Social, de forma que, en caso de fallecimiento por muerte natural, sus derechohabientes percibirán la cantidad de 150.000 pesetas; en caso de muerte, por invalidez total y absoluta por razón de accidente de trabajo, 500.000 pesetas.

La revisión de estas cantidades entrará en vigor a partir del mes siguiente de la publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

La vigencia de este anexo será hasta el 31 de diciembre de 1989.

### ANEXO IV

#### Jubilación anticipada

El trabajador que cumpla sesenta y cuatro años durante la vigencia de este Convenio y pretenda acogerse a la jubilación anticipada, establecida en los Decretos de 20 de agosto y 19 de octubre de 1981, lo solicitará por escrito, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que cumpla dicha edad, o en el mismo plazo, a contar desde la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», en el caso de que los hubiere cumplido con anterioridad a tal publicación. La Empresa, en el plazo de treinta días siguientes a la recepción de la petición, decidirá la aceptación o no de la jubilación solicitada. En caso de no aceptación lo comunicará a la Comisión Paritaria, indicando los motivos, a efectos de simple conocimiento. Caso de aceptación y de acogerse la Empresa a los beneficios establecidos, vendrá obligada a contratar a otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo mediante contrato de la misma naturaleza que el extinguido. La aplicación de la prestación de trabajo por razón de nuevo contrato podrá ser efectuado por la Empresa en el Centro de trabajo distinto de aquel en que el trabajador jubilado prestaba sus servicios.

### ANEXO V

#### Viajes y dietas

Se pagará en cada Empresa, mediante acuerdo entre la misma y el trabajador, entregando la Empresa una cantidad como anticipo.

### ANEXO VI.1

#### Retribuciones del personal fijo de plantilla

Personal fijo de plantilla	Murcia a)		Navarra, La Rioja, Aragón y Valladolid		Resto de España		Extremadura	
	Salario mensual	Total año	Salario mensual	Total año	Salario mensual	Total año	Salario mensual	Total año
<b>A) Técnicos titulados:</b>								
Título superior .....	75.730	1.181.097	75.632	1.134.484	75.343	1.130.140	74.737	1.121.054
Título no superior .....	69.763	1.091.592	69.235	1.038.529	69.019	1.035.279	68.528	1.027.919
Practicante .....	69.763	1.091.592	69.235	1.038.529	69.019	1.035.279	68.528	1.027.919
<b>B) Técnicos no titulados:</b>								
Jefe Técnico de fabricación .....	65.150	1.022.391	65.166	977.491	64.645	969.670	64.180	962.815
Viajante .....	60.786	956.932	60.755	911.319	60.158	902.367	59.740	896.103
<b>C) Administrativos:</b>								
Jefe de primera .....	69.712	1.090.821	69.669	1.045.031	69.220	1.038.296	68.726	1.030.883
Jefe de segunda .....	66.542	1.043.269	66.526	997.888	66.026	990.386	65.558	983.365
Oficial primero .....	63.213	993.342	63.222	948.335	62.672	940.083	62.232	933.479
Oficial segundo .....	60.269	949.177	60.307	904.612	59.707	895.600	52.290	889.357
Auxiliar .....	58.687	925.446	58.805	882.076	58.114	871.707	57.221	858.321
Telefonista de dieciocho a veinte años .....	58.687	925.446	58.805	882.076	58.114	871.707	57.221	858.321
Telefonista .....	58.687	925.446	58.805	882.076	58.114	871.707	57.221	858.321
<b>D) Personal de fabricación:</b>								
Encargado general .....	66.505	1.042.716	66.481	997.216	65.943	989.141	65.476	982.141
Encargado de envases .....	62.987	989.944	63.007	945.108	63.369	950.538	61.955	929.325
Encargado de conservas .....	62.987	989.944	63.007	945.108	63.369	950.538	61.955	929.325
Maestro confitero .....	62.987	989.944	63.007	945.108	63.369	950.538	61.955	929.325
Subencargado de envases .....	62.987	989.944	63.007	945.108	63.369	950.538	61.955	929.325
Subencargado de conservas .....	62.987	989.944	63.007	945.108	63.369	950.538	61.955	929.325
Auxiliar técnico .....	59.142	932.271	59.311	889.672	58.527	877.898	58.120	871.805
Almacenero .....	59.142	932.271	59.311	889.672	58.527	877.898	58.120	871.805
Pesador o Basculero .....	59.142	932.271	59.311	889.672	58.527	877.898	58.120	871.805
Listero-Vigilante .....	59.142	932.271	59.311	889.672	58.527	877.898	58.120	871.805
Portero-Ordenanza .....	59.142	932.271	59.311	889.672	58.527	877.898	58.120	871.805
Botones, mayor de dieciocho años .....	59.142	932.271	59.311	889.672	58.527	877.898	58.120	871.805
<b>E) Peonaje:</b>								
Peón especializado .....	59.142	932.271	59.311	889.672	58.527	877.898	58.120	871.805
Peón .....	59.142	932.271	59.311	889.672	58.527	877.898	58.120	871.805
Pinche aspirante, botones y aprendiz de diecisiete años .....	50.000	750.000	50.000	750.000	50.000	750.000	50.000	750.000
Pinche aspirante, botones y aprendiz de dieciséis años .....	45.000	675.000	45.000	675.000	45.000	675.000	45.000	675.000
<b>F) Obreros:</b>								
Oficial primero Confitero .....	60.676	955.282	60.720	910.801	60.070	901.174	59.662	894.836
Oficial segundo Confitero .....	59.929	944.085	59.949	899.229	59.326	889.889	58.921	883.812
Cerrador .....	59.142	932.271	59.311	889.672	58.527	877.898	58.120	871.805

Personal fijo de plantilla	Murcia a)		Navarra, La Rioja, Aragón y Valladolid		Resto de España		Extremadura	
	Salario mensual	Total año	Salario mensual	Total año	Salario mensual	Total año	Salario mensual	Total año
Fogonero .....	59.142	932.271	59.311	889.672	58.527	877.898	58.120	871.805
Escaldador .....	59.142	932.271	59.311	889.672	58.527	877.898	58.120	871.805
Soldador .....	59.142	932.271	59.311	889.672	58.527	877.898	58.120	871.805
Ayudante de más de dieciocho años .....	59.142	932.271	59.311	889.672	58.527	877.898	58.120	871.805
G) Cámaras frigoríficas:								
Maquinista de primera .....	59.929	944.085	59.949	899.229	59.326	889.889	58.921	883.812
Maquinista de segunda .....	59.929	944.085	59.949	899.229	59.326	889.889	58.921	883.812
Ayudante .....	59.142	932.271	59.311	889.672	58.527	877.898	58.120	871.805
H) Oficios auxiliares:								
Oficial primero .....	60.676	955.282	60.720	910.801	60.078	901.174	59.662	894.936
Oficial segundo .....	59.929	944.085	59.949	899.229	59.326	889.889	58.921	883.812
Ayudante .....	59.142	932.271	59.311	889.672	58.527	877.898	58.120	871.805
Tonelero constructor .....	60.676	955.282	60.720	910.801	60.078	901.174	59.662	894.936

a) Por lo que respecta a la región murciana, el complemento personal de antigüedad, para el personal fijo de plantilla y para todas las categorías, será de 1.388 pesetas por cada bienio.

Asimismo, sólo en la región murciana se percibirá un plus de transporte de 4.104 pesetas mensuales en los meses trabajados. Se excluyen del percibo de este plus las vacaciones y las pagas extras.

b) En el salario total año de la región murciana se encuentra incluido el plus de transporte.

El presente anexo tendrá una vigencia de un año, que será desde el 1 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1988.

c) Los salarios pactados se abonarán por las Empresas a partir de la fecha de la firma del Convenio, y los atrasos, en su caso, en la primera liquidación de nómina posible.

#### ANEXO VI.2

##### Retribuciones del personal fijo discontinuo y eventual

Tabla general para todos los territorios

Categorías profesionales	Salario base	Partes proporc.	Total salario	Sal./hora global
Oficial 1. <sup>o</sup> Confitero, Oficial 1. <sup>o</sup> y Tonelero Constructor	1.916	1.051	2.968	445
Oficial 2. <sup>o</sup> Confitero, Maquinistas 1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup> y Oficial 2. <sup>o</sup>	1.913	1.050	2.963	445
Cerrador, Escaldador, Fogonero, Cocedor y Peón especializado	1.909	1.048	2.957	444
Peón, Auxiliar, Ayudante y Botones	1.790	997	2.787	418
Pinches, Aprendices y Botones menores de dieciocho años	1.551	848	2.399	360

a) En todas las tablas el epígrafe «partes proporcionales» incluye las correspondientes a domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

b) Los salarios pactados se abonarán por las empresas a partir de la fecha de la firma del Convenio, y los atrasos, en su caso, en la primera liquidación de nómina posible.

#### ANEXO VII

##### Tabla general de importes de horas extras, plus de nocturnidad y plus de penosidad y peligrosidad

	Horas extras	Plus de penosidad y peligrosidad	Plus de nocturnidad
1. Personal fijo de plantilla			
A) Técnicos titulados:			
Título superior .....	1.075	75	94
Título no superior .....	981	69	86
Practicante .....	890	62	78
B) Técnicos no titulados:			
Jefe técnico de Fabricación .....	920	64	80
Viajante .....	853	60	73
C) Administrativos:			
Jefe de primera .....	987	70	86
Jefe de segunda .....	939	65	83

	Horas extras	Plus de penosidad y peligrosidad	Plus de nocturnidad
Oficial primero .....	890	62	78
Oficial segundo .....	846	60	74
Auxiliar .....	822	58	72
Aspirante .....	677	48	59
Telefonista de dieciocho a veinte años .....	822	58	72
Telefonista .....	822	58	72
D) Personal de fabricación:			
Encargado general .....	930	65	81
Encargado de envases .....	885	62	77
Encargado de conservas .....	885	62	77
Maestro confitero .....	885	62	77
Subencargado de envases .....	841	59	74
Subencargado de conservas .....	841	59	74
Auxiliar técnico .....	829	58	73
Almacenero .....	829	58	73
Pesador o Basculero .....	829	58	73
Listero-Vigilante .....	829	58	73
Portero-Ordenanza .....	829	58	73
Botones mayor de dieciocho años .....	829	58	73
E) Peonaje:			
Peón especializado .....	829	58	73
Peón .....	829	58	73
Pinches .....	687	48	60
F) Obreros:			
Oficial primero Confitero .....	852	60	75
Oficial segundo Confitero .....	841	59	74
Cerrador .....	829	58	73
Fogonero .....	829	58	73
Escaldador .....	829	58	73
Soldador .....	829	58	73
Ayudante de más de dieciocho años .....	829	58	73
G) Cámaras frigoríficas:			
Maquinista de primera .....	841	59	75
Maquinista de segunda .....	841	59	75
Ayudante .....	829	58	73
H) Oficios auxiliares:			
Oficial primero .....	852	60	75
Oficial segundo .....	841	59	74
Ayudante .....	829	58	73
Tonelero Constructor .....	852	60	75
Aprendiz .....	687	48	60
2. Personal fijo discontinuo y eventual			
Oficial primero .....	776	60	75
Oficial segundo .....	772	59	74
Cerrador .....	768	58	73
Peón .....	738	58	73
Pinche .....	595	48	60

## ANEXO VIII

## Catálogo de asimilación de categorías

Categorías existentes a extinguir	Asimilación a nuevas categorías
<i>Personal fijo de plantilla</i>	
Técnicos titulados:	
Título superior .....	Técnico con título de grado superior.
Título no superior .....	Técnico con título de grado medio.
Practicante .....	Técnico con título de grado medio.
Técnicos no titulados:	
Jefe técnico de fabricación .....	Jefe técnico de fabricación.
Viajante .....	Viajante o Vendedor.
Administrativos:	
Jefe de primera .....	Jefe de primera.
Jefe de segunda .....	Jefe de segunda.
Oficial primero .....	Oficial primero.
Oficial segundo .....	Oficial segundo.
Auxiliar .....	Auxiliar.
Telefonista de dieciocho a veinte años .....	Telefonista.
Telefonista .....	Telefonista.
Personal de Fabricación:	
Encargado general .....	Técnico no titulado.
Encargado de Envases .....	Encargado de Sección.
Encargado de Conservas .....	Encargado de Sección.
Maestro confitero .....	Encargado de Sección.
Subencargado de Envases .....	Encargado de Sección.
Subencargado de Conservas .....	Encargado de Sección.
Auxiliar técnico .....	Especialista.
Almacenero .....	Almacenero.
Pesador o Basculero .....	Especialista.
Listero-Vigilante .....	Vigilante jurado.
Portero-Ordenanza .....	Guarda o Portero.
Botones mayor de dieciocho años .....	Ordenanza.
Peonaje:	
Peón especializado .....	Especialista.
Peón .....	Auxiliar.
Obreros:	
Oficial primero Confitero .....	Oficial primero.
Oficial segundo Confitero .....	Oficial segundo.
Cerrador .....	Especialista.
Fogonero .....	Especialista.
Escaldador .....	Especialista.
Soldador .....	Especialista.
Ayudante de más de dieciocho años .....	Auxiliar.
Cámaras frigoríficas:	
Maquinista de primera .....	Maquinista.
Maquinista de segunda .....	Maquinista.
Ayudante .....	Ayudante de maquinista.
Oficios Auxiliares:	
Oficial primero .....	Oficial primero.
Oficial segundo .....	Oficial segundo.
Ayudante .....	Ayudante.
Tonelero constructor .....	Oficial primero.
Categorías de nueva creación:	
Jefe de Ventas .....	Jefe de segunda administrativo.
Analista .....	Jefe de segunda administrativo.
Programador .....	Oficial primero administrativo.
Operador .....	Oficial segundo administrativo.
Perforador-Grabador .....	Auxiliar administrativo.
Personal de Limpieza .....	Auxiliar.
Aspirantes, Botones, Pinches y Ayudantes de dieciséis años .....	Aspirantes, Botones, Pinches y Ayudantes de dieciséis años.
Aspirantes, Botones, Pinches y Ayudantes de diecisiete años .....	Aspirantes, Botones, Pinches y Ayudantes de diecisiete años.
<i>Personal fijo discontinuo y eventual</i>	
Oficial primero Confitero, Oficial primero y Tonelero Constructor.	Oficial primero.

## Categorías existentes a extinguir

## Asimilación a nuevas categorías

Oficial segundo Confitero y Oficial segundo .....	Oficial segundo.
Maquinista primero y segundo .....	Operador de máquina.
Cerrador, Escaldador, Fogonero, Cocedor y Peón especializado .....	Especialista.
Peón, Auxiliar y Ayudante .....	Auxiliar.

## ANEXO IX

## Garantía salarial

Para el caso de que el IPC correspondiente a 1988 se desviara por encima del 5,5 por 100, las partes acuerdan que, a los solos efectos de que sirva de base de cálculo para el incremento salarial de 1989, las tablas salariales contenidas en el presente Convenio serán incrementadas en el exceso sobre la indicada cifra del 5,5 por 100, por lo que en ningún caso se devengarán ni pagarán cantidades por este concepto respecto del ejercicio de 1988.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**13152** *CORRECCION de errores del Real Decreto 347/1988, de 15 de abril, por el que se dispone la reducción de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, denominada «Cinquebro», inscripción número 87, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lérida y Tarragona, y levantamiento del resto de la reserva.*

Advertido error en el texto remitido para inserción del Real Decreto de referencia, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 19 de abril de 1988, a continuación se transcribe la siguiente rectificación:

En la página 11920, columna derecha, en el artículo 1.º párrafo tercero, poligonal interior, donde dice: «Vértice 16. Longitud: 0° 23' 00"», debe decir: «Vértice 16. Longitud: 0° 23' 20"».

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**13153** *RESOLUCION de 27 de abril de 1988, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un aro salvavidas para su empleo en buques y embarcaciones.*

Como consecuencia del expediente incoado a instancias de «La Industrial Velera Marsal, Sociedad Anónima», con domicilio en Muntadas, 8-10, Barcelona, solicitando la homologación de un aro salvavidas para su empleo en buques y embarcaciones, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que ha sido sometido por la Comisión de Pruebas de la Comandancia de Marina de Barcelona y comprobado que dicho elemento cumple los requisitos exigidos en la regla 31 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, enmiendas de 1983 y en la Resolución A.521 (XIII) de la Asamblea de la OMI,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente elemento:

Elemento: Aro salvavidas. Marca: «IVM». Tipo: Salvamar. Número de homologación: 823.

Madrid, 27 de abril de 1988.—El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.